

**Intervención del diputado Moisés Reyes Sandoval, con el dictamen de decreto de la Comisión de Justicia, por el que se reforma la fracción I del artículo 45 de la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**El presidente:**

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

**El diputado Moisés Reyes Sandoval:**

Decreto de la Comisión de Justicia, por el que se reforma la fracción I del artículo 45 de la Ley número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano

de Guerrero, presentada por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna y las diputadas Nilsan Hilario Mendoza y Norma Otilia Hernández Martínez y diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, todos integrantes del grupo parlamentario del Partido Morena, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.

Objetivo descripción de las iniciativas.

A esta colegiada le es necesario a partir de aquí que para identificar las iniciativas en análisis se denominarán como la primera y la segunda en orden como se presentaron ante la Soberanía Legislativa, ambas iniciativas pretenden reformar el inciso señalado.

En la primera iniciativa los iniciadores proponen que para formulación y aprobación del proyecto de plan

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 24 Septiembre 2019

municipal de desarrollo, establecen que este debe ser sometido por el presidente municipal al cabildo en un plazo de tres meses a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno y una vez que sea electo el presidente municipal, todas las dependencias de la administración y en particular las autoridades de planeación, le presentaran el apoyo administrativo, técnico y de información para las gestiones que permiten iniciar el diseño y la elaboración del plan de desarrollo en el municipio, así como que las autoridades municipales de planeación, en la elaboración del plan consideran las opiniones, aportaciones y la participación activa de las comunidades y ejidos.

Esto último ya está dispuesto en la ley vigente del párrafo tercero de la fracción primera del artículo 45, el plan municipal de desarrollo se publicará en la gaceta municipal estableciendo que el plan municipal de desarrollo se publicará en la gaceta municipal en un periodo que no exceda de 30 días a partir de su aprobación.

En la segunda iniciativa el proponente plantea varias precisiones en el cuerpo del artículo a reformar que consiste en que después de la formulación, elaboración y aprobación del proyecto del plan municipal de desarrollo, éste debe ser sometido por el presidente municipal a cabildo, a más tardar el 28 de diciembre del año en que entre en funciones y derivar de éste los programas anuales para la ejecución de obras y la presentación de los servicios de su competencia y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Formula por otro lado la obligación del cabildo municipal que en un plazo que no exceda de 30 días naturales a partir del día siguiente de su recepción, aprobará el plan municipal de desarrollo, remitiendo un ejemplar al Congreso del Estado a más tardar el primero de febrero, a fin de que se otorgue vigencia y se ordene su publicación en el periódico oficial del Estado y proceda a su ejecución.

También la proponente establece la sanción a que se refiere que ante el incumplimiento de esta disposición sin causa justificada, serán aplicables las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Que la colegiada encontró esta propuesta lo que se pretende es garantizar certidumbre en la presentación de los planes municipales de desarrollo, estableciendo plazos específicos para el conocimiento de los contenidos y objetivos que se contengan, para después poder ser publicitados por los medios de comunicación y sancionar con ello la publicidad que ante los ciudadanos y ciudadanas deseen consultarlo.

Asimismo esta Dictaminadora en la reforma decidió suprimir el párrafo propuesto como tercero de la iniciativa pues el mismo se encuentra contemplado en la ley vigente que a la letra dispone: Que las autoridades municipales de planeación garantizan la participación activa de las comunidades y ejidos en el proceso de elaboración del plan.

Asimismo se apartó la propuesta del párrafo cuarto por la actual disposición vigente determina la obligación del Cabildo respectivo por la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo en el plazo que no excedan 30 días a partir de su recepción y la propuesta presentada en la primera iniciativa propone la publicación del mismo en la gaceta municipal.

Al respecto esta Comisión considera que no son actos administrativos de distinta naturaleza, no obstante se recupera de la iniciativa el sentido de la publicación del mismo plan, no realizando la exclusión de lo vigente con lo propuesto, también se establece la temporalidad para la entrega del plan municipal por el presidente o presidenta en su discusión.

Se adaptaron precisiones en la obligación del titular del ejecutivo municipal para que inicien los trabajos de elaboración del proyecto del plan, sin menoscabo de lo que establece la ley respecto a la consulta ciudadana y la participación social, asimismo en el

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 24 Septiembre 2019

plazo que determine la presentación del plan de desarrollo ante el Cabildo por ser la misma materia y la misma intención quedando más clara la intención formulada en la segunda iniciativa.

Por otro lado, esta Comisión consideró pertinente dejar en claro que cuando inicie constitucionalmente las funciones, el gobierno estatal electo e inicie constitucionalmente las funciones los ayuntamientos en tiempos parecidos, existiendo diferencias claras que consisten en la formulación y promulgación no siendo el caso de los ayuntamientos recién electos y que inician sus funciones surgidos ambos en la misma elección constitucional pero con tiempo y fines distintos.

Establecido en todo caso cuando el ámbito de validez, así como la coordinación institucional que realiza entre éstos, ambos entes deberán realizar un esfuerzo de alineamiento de objetivos y metas posterior a la promulgación del plan municipal de desarrollo.

Por ello se realizaron las adecuaciones a las propuestas presentadas incluyendo que en el inicio de los gobiernos constitucionales de carácter municipal se mantengan las acciones surgidas del plan municipal que sea viable para la población.

Dado en la ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en septiembre del 2019.

Comisión de Justicia.

Es cuánto, diputado presidente.